



CONCEPTO Y FUENTES DEL DERECHO CIVIL

**NOMBRE**

## NOMBRE

La identificación de los sujetos a lo largo de la historia ha sido central para el reconocimiento entre los sujetos, pues es la individualización de estos a través de designaciones que en términos de Medina (2014), hacen parte del comportamiento natural de la especie. Además de los nombres, la historia muestra que los seres humanos consideran importante identificar la pertenencia de los individuos. Durante mucho tiempo se hizo uso de recurrir a elementos característicos, como el lugar de origen, para que acompañaran los nombres de las personas.



La historia hizo que se modificaran esos acompañamientos de los hombres y Medina (2014), explica que la modernidad llevó a la sociedad a adoptar reglas para la denominación de las personas integrando el nombre, nombre de pila, seguido del apellido paterno, el apellido familiar o el apellido materno. Acá vale aclarar que la adopción del apellido ha variado, y que, si bien en occidente es común que se lleve el apellido del padre, la lucha por el reconocimiento de los derechos de la mujer, ha incentivado a que se lleve primero el apellido de la madre. La ley 2129 de 2021 en Colombia, permite que se asigne primero el apellido de la madre.

Más allá de los avances y los orígenes del uso del nombre y el apellido, estos tienen una función importante en el ordenamiento jurídico, y concretamente en las acciones del Derecho Civil pues es uno de los derechos de la personalidad que facilita la identificación y diferenciación de una persona dentro de una comunidad. En términos jurídicos, se entiende como un conjunto de signos lingüísticos que identifican a un individuo y permiten su distinción de los demás. El nombre es único y exclusivo para cada persona, y su función no solo es práctica sino también protectora, dado que le otorga reconocimiento en el ámbito jurídico y en la sociedad en general.



El derecho al nombre implica que cada individuo tiene el derecho de poseer un nombre propio y un apellido que lo identifique y, por lo tanto, debe ser protegido frente a actos de usurpación o modificación no autorizada. En muchos sistemas legales, el nombre es inmutable, y su cambio está sujeto a condiciones especiales.

El sistema colombiano tiene algunas regulaciones importantes en lo que respecta a la identificación de las personas. Por ejemplo, el decreto 1003 de 1939 ordenaba a las mujeres casadas a utilizar el apellido del esposo con el “de”. El decreto 1260 de 1970, por su parte, marca un hito importante al definir el nombre como un derecho de la persona natural. Al respecto dice: “*Toda persona tiene derecho a su individualidad y, por consiguiente, al nombre que por ley le corresponde. El nombre comprende el nombre, los apellidos, y en su caso el seudónimo*”; este mismo decreto permitió que el uso del apellido del esposo fuera opcional, lo cual condujo a que como práctica desapareciera.

En el desarrollo más reciente sobre el nombre, el Artículo 14 de la Constitución Política, reconoce que todas las personas tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. Debe tenerse en cuenta que los atributos de la personalidad guardan una estrecha relación con la personalidad jurídica y en ese sentido, la constitución protege el derecho de las personas a ser reconocidas con un nombre. Además, el Artículo 44 establece como derechos fundamentales de los niños el tener un nombre.



Al respecto, el desarrollo jurisprudencial ha establecido el reconocimiento del nombre como un derecho fundamental. De manera puntual la Corte Constitucional en la sentencia T450 de 2013 establece que, “*Entre los atributos de la personalidad, el nombre y el estado civil, tienen carácter de derechos fundamentales. El nombre –que comprende el nombre, apellido y seudónimo-, permite identificar a la persona en la sociedad e indica su vinculación con una familia*”.

Como punto adicional, la Corte argumenta que la identidad que deviene con el nombre, trasciende la noción de identificación, y en ese sentido es posible establecer una relación cercana entre los atributos de la personalidad y el libre desarrollo de la personalidad. En sentido estricto para el caso del nombre, este tiene que ver con la posibilidad de cambiarlo. A continuación, se harán algunas precisiones de las clasificaciones legales que existen cuando hablamos del nombre como elemento primario en el reconocimiento de los atributos de la personalidad.

Desde un enfoque legal, el nombre se clasifica en dos componentes principales:



**Nombre propio o de pila:** es el primer nombre o los nombres que designan de manera individual a una persona. Generalmente se otorgan al nacer y son escogidos por los progenitores.



**Apellido:** se refiere al nombre familiar que identifica la ascendencia o linaje de una persona. Los apellidos suelen ser heredados y ayudan a identificar a la persona en relación con su grupo familiar.

**Derecho al nombre y su protección legal:** el derecho al nombre es fundamental y, en la mayoría de los sistemas legales, constituye un derecho inalienable e imprescriptible, lo que significa que nadie puede ser despojado de él sin un procedimiento legal adecuado. Este derecho incluye el poder de usar, poseer y defender el nombre contra quienes pretendan usarlo sin autorización o dañarlo de alguna manera. Las leyes suelen proporcionar procedimientos específicos para proteger el nombre, incluyendo la posibilidad de cambiarlo en casos especiales, tales como motivos de seguridad o identidad de género.

**Cambio de nombre:** el cambio de nombre, aunque permitido en ciertos sistemas legales, está estrictamente regulado y requiere justificación. Entre las causas que suelen admitirse están el cambio de identidad de género, la adopción o el matrimonio,

y la corrección de errores en el registro. En muchos países, estos procedimientos están sujetos a la aprobación de un tribunal y requieren justificaciones razonables, pruebas documentales, y, en algunos casos, un proceso público para garantizar la transparencia. En Colombia existen dos maneras de realizar el cambio explicadas en la sentencia C-114 de 2017 de la Corte Constitucional: el primer caso es a voluntad del titular. De acuerdo con la Corte, “*Permitir el cambio de nombre encuentra apoyo en el hecho de que, por regla general, la elección de este no fue efectuada por la persona inscrita en el registro civil -pues ha sido asignado por los padres u otras personas*”. Aquí lo que busca el cambio del nombre es adecuarlo a la verdadera personalidad. En el segundo caso, es la modificación del nombre cuando hay cambios en el Estado civil de la persona

Pese a que la sentencia nombra dos casos, es importante tener en cuenta que las discusiones sobre los atributos de la personalidad deben ser estudiados a partir de los enfoques diferenciales. En Colombia el cambio de nombre también está ligado al cambio de sexo en el registro civil y responde no solo al libre desarrollo de la personalidad, sino a que la persona adecue su nombre y como otros le conocen, a su identidad. Al respecto, la sentencia hito T-063 de 2015 ordena la corrección del componente sexo en el registro civil. Posterior a esa sentencia, se expidió el Decreto 1227 de 2015 que tiene por objeto “La presente sección reglamenta el trámite previsto en los artículos 91 y 95 del Decreto-ley 1260 de 1970, cuando una persona quiere corregir el componente sexo en el Registro del Estado Civil”. Si bien el Decreto está orientado a revisar el componente sexo en el Registro, es importante resaltar que el cambio de nombre es uno de los mecanismos que contribuye a la protección de la identidad y de los derechos de las personas con identidades diversas..



**Para concluir:** el nombre es un atributo fundamental de la personalidad en el Derecho Civil, debido a que es el medio por el cual se identifica e individualiza a cada persona dentro de la sociedad y ante el sistema jurídico. Este atributo permite distinguir a los individuos, facilitando su participación en actos y relaciones jurídicas, además de proteger su identidad y dignidad personal. El nombre no solo tiene una dimensión práctica, sino también identitaria, vinculándose a la historia y al sentido de pertenencia de cada persona. Por estas razones, el Derecho Civil establece mecanismos para garantizar la estabilidad, uso y protección del nombre, así como para corregir cualquier afectación que pueda sufrir.